CONTRATO NUMERO	20260824-005
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
COOPERANTE:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
NIT.	NIT: 860.503.634-9
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN Y EL MUNICIPIO (FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO) CON EL FIN DE FACILITAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LAS BECAS EDUCATIVAS
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 684.925.870, oo) M/L
VALOR DEL APORTE POR EL MUNICIPIO	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 640.563.290, oo) M/L
VALOR DEL APORTE DEL ASOCIADO	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($5.434.080, oo) M/L
VALOR DEL APORTE DE LOS ESTUDIANTES	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 38.928.500, oo) M/L
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0626000675 DE JULIO 29 DE 2026
SUPERVISION	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Entre los suscritos: **PLINIO EDGAR CEDEÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.485.132 expedida en Puerto Colombia - Atlántico, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, con NIT No. 800.094.386 - 2, según Credencial expedida el 04 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión de 30 de diciembre de 2023 dada ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia - Atlántico,

facultado para suscribir el presente convenio, quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra parte, **FERNANDO JOSE RESTREPO ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.501.322 expedida en Itagüí, en condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, identificada con NIT: 860.503.634-9, institución con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad sin ánimo de lucro, quien para los efectos de este convenio se denominará, **LA INSTITUCIÓN**, quien declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 de 2012, 1882 de 2018 y los decretos ley 4170 de 2011 y 019 de 2012, así como por el Decreto 1082 de 2015, los conceptos, directivas circulares de Colombia Compra Eficiente y, demás normas vigentes, conforme las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que considerando las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Nacional, el Concejo Municipal de Puerto Colombia, mediante el acuerdo N° 012 del 27 de noviembre de 2017, instituyó el Fondo Educativo para la Educación Técnica, Tecnológica, Formación Complementaria o Superior en el Municipio de Puerto Colombia. Este fondo fue posteriormente transformado por el acuerdo N° 011 del 10 de septiembre de 2022 en el Fondo Educativo Municipal para la Financiación de la Calidad Educativa "Fondo Becas a la Excelencia Porteña", con el objetivo primordial de respaldar la mejora de la calidad educativa. **2)** Que, a través de convocatoria, se publicó por diferentes medios de comunicación la convocatoria para llevar a cabo el proceso de renovación de becas para el segundo semestre de 2025 e ingreso de nuevos aspirantes al beneficio educativo. **3)** Los requisitos principales que deben cumplir los aspirantes al beneficio educativo son; (i) Que hayan realizado sus estudios de educación básica y secundaria en una institución educativa del municipio, (ii) Se matriculen en instituciones universitarias o tecnológicas reconocidas por el MEN, (iii) Carezcan de recursos económicos, y (iv) Obtengan buen rendimiento académico. **4)** Que el Comité Técnico Operativo del Fondo Educativo Municipal (Fondo Becas a la Excelencia Porteña), han decidido dar continuidad al beneficio educativo a los estudiantes que fueron beneficiarios en el primer semestre de 2025, con el fin garantizar la permanencia en la institución extendiendo sus estudios en el segundo semestre de 2025, estos estudiantes fueron seleccionados de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener el beneficio educativo, previa presentación de los documentos requeridos en la Convocatoria efectuada a través de la Secretaría de Educación Municipal. **5)** Que la suscripción del Convenio de Cooperación para la formación académica, fortalece uno de los ejes estructurales del Municipio como lo es la educación superior y atendiendo lo establecido en el artículo séptimo del acuerdo N° 011 de 2022, el Alcalde Municipal de Puerto Colombia o su delegado puede suscribir convenios con los Institutos Técnicos de Formación para el Trabajo, las Corporaciones Educativas, Las Corporaciones Universitarias, Las Universidades del Orden Nacional o Departamental, Publicas y Privados que presten los servicios de Educación. **6)** Que para evitar retrasos en las matrículas de los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos para la continuidad de la beca, el Comité Técnico Operativo del Fondo Educativo Municipal (Fondo Becas a la Excelencia Porteña), definió la distribución presupuestal para el segundo semestre del año académico 2025. **7)** Que actualmente **CINCUENTA Y SIETE (57) ESTUDIANTES** se encuentran cursando estudios superiores en la Universidad, por lo cual resulta necesario garantizar la continuidad de su formación académica, así como el ingreso de un (1) nuevo estudiante que ha aplicado para adelantar un programa universitario ofrecido por dicha institución. **8)** Que la Universidad en aras de apoyar financieramente el proyecto de beneficios educativos

realiza un aporte por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($5.434.080, oo) M/L, el cual corresponde a descuentos institucionales que se aplican a los estudiantes beneficiarios de acuerdo a los lineamientos institucionales de la universidad y del Comité Técnico Operativo del Fondo Educativo Municipal. **9)** Que, corresponde a las partes celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas**: PRIMERA. - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN Y EL MUNICIPIO (FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO) CON EL FIN DE FACILITAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LAS BECAS EDUCATIVAS. **SEGUNDA. - VALOR:** El valor del convenio a celebrar es equivalente a la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 684.925.870, oo) M/L.**, de los cuales el Municipio realiza un aporte de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 640.563.290, oo) M/L**, LA INSTITUCIÓN aporta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($5.434.080, oo) M/L** y teniendo en cuenta que algunos estudiantes no alcanzaron un promedio acumulado entre 4.00 y 5.00 —requisito para la cobertura del 100% del valor de la matrícula—, y conforme al compromiso suscrito con la Alcaldía, dichos estudiantes deberán asumir una parte del costo de su matrícula. Como resultado, el aporte correspondiente de los estudiantes que se encuentran en esta condición asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 38.928.500, oo) M/L. TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO cancelará el 100% del valor del Contrato a la INSTITUCION equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 640.563.290, oo) M/L** de la siguiente forma: (i) Un primer desembolso antes de agosto 30 de 2026, equivalente al 25% del valor aportado al convenio; (ii) un segundo desembolso, antes de septiembre 31 de 2026, equivalente al 25% del valor aportado al convenio; (iii) un tercer desembolso, antes de octubre 30 de 2026, equivalente al 25% del valor aportado al convenio; y (iv) un desembolso final, antes de noviembre 30 de 2026, equivalente al 25% final del valor aportado al convenio. El Desembolso del aporte por de la Universidad se reflejará al momento de que el beneficiario oficialice su matrícula académica y financieramente, debiendo reportar de manera inmediata los estudiantes beneficiarios. **CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO, se compromete a: 1) Definir a través de la Secretaría de Educación del municipio el cronograma de actividades y el plan de acción a seguir para la ejecución y desarrollo de los diferentes convenios y contratos atendiendo las instrucciones impartidas por el Comité Técnico Operativo. 2) Verificar antes de la realización de cada desembolso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las causales de los diferentes convenios y contratos. 3) Designar un supervisor, para que se encargue de realizar las labores de supervisión financiera, técnica y operativa del proyecto, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos del mismo. 4) Actuar coordinadamente con la Institución Universitaria, para la adecuada ejecución de los diferentes del programa de becas. 5) Suministrar oportunamente a la entidad, la información y documentación institucional que se requiere para la ejecución del convenio. 6) Propender para que los estudiantes adscritos a los diferentes al convenio beneficio educativo cumplan con los requisitos previos de inscripción y evaluación para la admisión a los programas técnicos y de pregrado a la Institución Universitaria. **SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** Por su parte la institución universitaria se compromete a: 1) Desarrollar los programas

académicos de formación para la educación profesional, a jóvenes matriculados en el segundo semestre de la vigencia 2026, en la sede que tenga asignada en la región Caribe, proporcionando los materiales pedagógicos y demás elementos requeridos para ese fin. 2) Presentar informes del rendimiento académico de los estudiantes Beneficiarios del programa al municipio. 3) Informar cualquier retiro de la institución o novedades relacionada con los estudiantes beneficiarios. 4) Garantizar la idoneidad de los tutores y personal necesario para el desarrollo del programa para jóvenes y adultos, a fin de cumplir con el objeto del presente convenio. 5) Recibir y ejecutar los recursos aportados por parte del Municipio de Puerto Colombia de conformidad con la propuesta presentada. 6) Entregar informes parciales de ejecución y el informe final cumpliendo su objetivo. 7) Cumplir con el objeto del convenio. 8) Cumplir con las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y de la ley 828 de 2003. 9) Hacer las publicaciones que haya lugar. 10) Suscribir acta de inicio. 11) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le encomiende el supervisor del convenio. 12) Las demás inherentes al objeto del convenio. 13) Reportar al final de cada semestre los promedios académicos de los estudiantes beneficiarios del convenio, a fin efectuar la renovación y asignar el porcentaje de subsidio de acuerdo con la tabla de asignación de beca para el siguiente periodo académico. 14) Promover eventos de participación de los jóvenes dentro del campus universitario. 15) Cumplir con el plan de inversión de los recursos, conforme a lo establecido en los anexos que soportan el presente convenio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, garantizando el debido proceso al contratista. **OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0625000675 del 29 de julio de 2026**, expedido por el Jefe de la oficina de Gestión Presupuestal. **NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de la Institución Universitaria, será ejercida por la Secretaria de Educación Municipal. PARÁGRAFO: El municipio podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **DÉCIMA. - GARANTIAS:** En el presente contrato no es obligatoria la exigencia de garantías a la luz del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA:** La Institución Universitaria es independiente del MUNICIPIO, y por ello, no obra como su representante agente o mandatario, tampoco puede comprometer o hacer declaraciones en su nombre deberá cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. La Institución Universitaria, es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** La Institución Universitaria se obliga a indemnizar al FONDO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato Así mismo, la Institución Universitaria obliga a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan causa de sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** EL MUNICIPIO podrá dar por terminado EL CONVENIO por los siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. a) Demoras injustificadas en el cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que las rigen. b) Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del convenio. c) Cuando se dé a los recursos, total o parciamente una destinación diferente a aquella para la cual fueron

entregados. d) Cuando se verifica que las diferentes obligaciones derivadas del convenio no cumplen con las normas universalmente aceptadas de contabilidad y auditoría. e) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el convenio y sus anexos. **DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los términos allí previstos. **DÉCIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta Presentada por la Institución Universitaria, b) Certificado de Disponibilidad Presupuesta, c) Registro Presupuestal, d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que corresponda, e) Estudio Previo, f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes, y g) listado de Estudiantes certificado por la Secretaría de Educación. **DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes través de la plataforma de SECOP II, para su ejecución se requiere del registro presupuestal.